

**RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS ELEVADAS POR LOS CONCEJALES DE BUCARAMANGA
EN SESION PLENARIA DESARROLLADA EL DIA CON RESPECTO AL INFORME DE GESTION
RENDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.**

- I. EL honorable Concejal EDGAR SUAREZ, hace referencia a:
- a. El cobro del impuesto de “vallas” para indicar que se está realizando el cobro del impuesto de publicidad en forma equivocada, conforme el Decreto 0264, que indica el pago anticipado. Así mismo manifiesta que el cobro del impuesto por tener la leyenda de disponible o el número del teléfono, no debe proceder.
 - b. Respecto de las cartas que se están enviando a las personas dueñas de vallas, manifiesta que se podría estar legalizando lo ilegal a efecto de hacer el cobro del impuesto. Considera que en su lugar no se debe cobrar el impuesto si no el valor de las multas que se deben imponer a las vallas ilegales.

Al respecto la Secretaría de Hacienda debe manifestar que de conformidad con el artículo 1 de la ley 140 de 1994, se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

En consecuencia no se puede excluir del gravamen el mensaje que se encuentre en una valla en que se diga “DISPONIBLE” o que tenga números telefónicos, dado son leyendas, signos y demás visible desde las vías de uso público que en efecto llaman la atención.

De otro lado la Secretaría de Hacienda precisa que el momento de causación del impuesto de publicidad exterior visual está ligado al registro de la valla y a la autorización para ser instalada, momento a partir del cual se debe realizar el pago total del impuesto que resulte, bien sea que se trate de publicidad de carácter permanente o transitorio.

El Acuerdo Municipal no ha fijado una fecha distinta para el pago que el momento de registrar la publicidad y el otorgamiento del permiso para su instalación.

- c. La Secretaría de Hacienda no tiene facultad para imponer las multas respecto de las vallas instaladas en forma ilegal, su facultad sancionatoria se limita a las conductas relacionadas

con el pago del impuesto. Corresponde a la Secretaría de Gobierno atendiendo el procedimiento legal imponer dichas multas, las cuales son independientes del cumplimiento de obligaciones tributarias.

- d. Ahora bien con respecto a las comunicaciones que en días pasados se ha enviado a los contribuyentes de la publicidad exterior visual, propietario de las estructuras, propietario del establecimiento o agencia de publicidad, dentro del programa de fiscalización tributaria para este tributo, es preciso aclarar que la Secretaría de Hacienda realiza dicha labor dentro de las facultades de liquidación, cobro, investigación y administración concedidas en el Acuerdo Municipal que persiguen específicamente el pago del tributo, dado que la norma establece que una vez conocida la ocurrencia del hecho generador es obligatorio iniciar el proceso de determinación del impuesto. Es preciso indicar que las multas a que se hacen acreedores los dueños de vallas por la ilegalidad en la instalación de la misma es independiente de la obligación tributaria. Así mismo es pertinente aclarar que el impuesto se genera con independencia de la autorización para la instalación de que goce dicha valla. Realizar el cobro no acredita su legalidad ni siquiera puede constituir prueba a favor del contribuyente para legalizar su valla, si no es agotando el trámite respectivo. Lo anterior dado que la obligación tributaria no está condicionado al permiso que tenga el elemento publicitario, si no a su efectiva instalación o ubicación.
- II. El Honorable Concejal CLEOMEDES BELLO, solicito información respecto de las capacitaciones desarrolladas por la Secretaria de Hacienda relativas al Estatuto Tributario Municipal, para que se le indicara que a dichas capacitaciones estuvo presente el Presidente del Concejo.
 - a. Las capacitaciones que se adelantaron fueron organizadas y desarrolladas por la Secretaría de Hacienda inclusive buscando el apoyo logístico y de recursos a través de las Entidades Financieras. En las mismas no hubo vinculación ni participación de otra Entidad, dado que corresponde a la Secretaría de Hacienda dentro de su gestión la divulgación del Estatuto.
 - b. Concluye que aproximadamente el 7% de los contribuyentes asistieron a las capacitaciones, y considera que se requiere mayor divulgación del Estatuto, ya que de su conocimiento depende la contribución necesario para hacer realidad los proyectos del señor Alcalde.
 - c. Indica que siendo el Estatuto Tributario una herramienta que desde el Concejo de Bucaramanga le ha dado a la Administración, para la gestión de recursos. Indica que siendo la Tesorería parte fundamental del fortalecimiento de los recursos se requieren buenos abogados para ejecutar el cobro, precisa que el Doctor Néstor debe proveer estos recursos para fortalecer la Tesorería. Concluye que cualquier inversión que se realice en la Tesorería se revierte en ingresos.
 - d. Al referirse a empresas como POSTOBON, PAPAS MARGARITA, informa que dichas empresas al trasladarse a otra ciudad dejan de tributar en el Municipio de Bucaramanga, para concluir que es necesario mediante análisis concienzudo revisar el Plan de Ordenamiento Territorial, pregunta cuál es la tributación en el Municipio de estas Empresas.
 - e. En efecto el contribuyente mencionado se encuentra dentro de los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio, especialmente por su calidad de Industrial, sin embargo la cifra no es posible suministrarla dado que goza de reserva

tributaria en virtud del Artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el E.T.M

III. El Doctor EDGAR HIGINIO VILLABONA se requiere información respecto de:

- a. Frente a los predios que se incorporaron a la base de datos del impuesto predial, solicita que dicha información sea compartida con la información que maneja la Tesorería del Municipio, por considerar que la Tesorería no refleja la información real.
- b. La base de datos del impuesto predial unificado que maneja la Secretaría de Hacienda es la misma que maneja la Tesorería Municipal, dado que todos los informes sobre inclusión, desglosables y demás novedades los genera el sistema. Lo que ocurre es que es la Secretaría de Hacienda la que tiene a cargo mantener actualizado el registro de contribuyentes del impuesto predial unificado en la medida en que el IGAC, realiza la conservación catastral durante cada vigencia.
- c. Si en efecto el Estatuto Tributario aprobado en Diciembre se constituyo en una herramienta para hacer más fácil el cumplimiento de obligaciones tributarias como siempre se expuso o si lo que hizo fue crear tributos como varias personas han realizado el reclamo respecto a algo denominado RETEICA.
- d. El mecanismo de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, es una forma anticipada de recaudo consistente en la obligación que debe ejecutar EL AGENTE RETENEDOR, de RETENER, RESTAR O DESCONTAR sobre los pagos o abonos en cuenta que realice AL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, una suma de dinero a titulo del referido tributo, en cumplimiento de contratos o transacciones comerciales generadoras del impuesto de industria y comercio.

De lo anterior es claro que la RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO no es un impuesto si no uno de los mecanismos para su efectivo recaudo, traducido en un sistema de pago anticipado del tributo.

Por lo demás la obra tributaria no contiene ningún nuevo gravamen, lo contrario en ella se hacen más claras las reglas de tributación y se establece la concordancia del régimen sancionatorio con el Estatuto Tributario Nacional, al igual que el procedimiento tributario.

IV. LA HONORABLE CONCEJAL CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO, solicito información sobre:

- a. El estado de la cartera y las gestiones adelantadas para llevar a cabo su recuperación, haciendo énfasis en que la Tesorería requiere fortalecerse frente administrativamente para ejecutar el cobro de los impuestos.

Al respecto precisamos que en efecto existe una evidente debilidad administrativa en relación con personal de planta calificado para adelantar el cobro de los impuestos, situación que se viene supliendo a través de los contratos de prestación de servicios que en todo caso tienen límites por cuanto dependen del presupuesto que se asigne como gastos de funcionamiento.

En razón de esta circunstancia, la Secretaría de Hacienda se encuentra adelantando proyectos de inversión para fortalecer el desarrollo de estas actividades en sus diferentes

procesos y funciones, mediante el cual atendiendo las previsiones que al respecto quedaron en el Plan de Desarrollo, desarrollo, presentó y gestiona el proyecto para la correspondiente inscripción en la Oficina Asesora de Planeación. La gestión de estos proyectos se adelanta bajo condiciones metas de productividad medidas en mayores ingresos y cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a la Hacienda Pública.

Ya cuenta la Secretaría de Hacienda con una experiencia en el desarrollo de estos proyectos, específicamente en relación con un PROYECTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA del impuesto de industria y comercio, el cual en su primer semestre de ejecución presentó recuperación al 100% de toda la inversión por 4 años.

- b. El impuesto de delimitación urbana se encuentra hoy vigente en el Municipio de Bucaramanga, bajo el Acuerdo Municipal 017 de 1990, modificado por el Acuerdo 032 de 1997. El impuesto que se causa al momento de la solicitud y expedición de la licencia es liquidado conforme el acuerdo municipal, cuya prueba de pago es exigida por el Curador para la expedición de la licencia. En efecto no puede existir cartera por recaudar con respecto al impuesto, por cuanto se causa y se paga en un solo momento y constituye requisito para el trámite ante la Curaduría.

A la fecha ya se libraron Autos de Inspección Tributaria a los Curadores Urbanos de Bucaramanga, a fin de dar inicio a la auditoría a las licencias de construcción concedidas y la verificación del cobro del impuesto de Delimitación Urbana.

- c. A cuanto ascienden las prescripciones decretadas en el año de 2008.

En el año de 2008, fueron decretadas y aplicadas 17 resoluciones mediante las cuales se concedió la prescripción en la acción de cobro.

Con respecto al recaudo de la sobre tasa ambiental, se precisa que la Secretaría de Hacienda tiene a cargo realizar la liquidación y cobro de la misma, lo cual implica que cuando se decreta una prescripción hace referencia tanto al impuesto predial como las sobretasas y demás conceptos liquidados en el título ejecutivo sobre el cual de igual modo se libra el correspondiente mandamiento de pago.

- d. En efecto el número de declaraciones presentadas en el año de 2008, con respecto al año gravable de 2007, será superado durante la actual vigencia que corresponde al año gravable de 2008. A la fecha ya se obtuvo buen resultado en relación con los oficios persuasivos, dado que más del 50% de los contribuyentes que no declararon dentro de las fechas, lo hicieron con motivo del oficio persuasivo.

Así mismo es válido precisar que falta de la presente vigencia 8 meses dentro de los cuales y bajo la gestión de la administración se busca que el contribuyente cumpla con el deber formal, aplicando el correspondiente procedimiento tributario.

- V. El honorable Concejal HENRY GAMBOA MEZA, solicita información respecto de los predios que se indican el informe como incluidos en la base de datos corresponden a la conservación dinámica o son producto de la actualización catastral
 - a. Al respecto precisamos que dichos predios hacen referencia a la conservación dinámica desarrollada durante el año de 2008, la actualización catastral que también generó la inclusión de nuevos predios fue de aproximadamente 8.000 predios. Es preciso indicar que no siempre la inclusión de construcción implica la creación de un predio nuevo, a la vez la

inclusión de nuevos predios puede ser el resultado de un desenglobe, esto es el matriz se divide en varios predios.

- b. Frente a las gestiones relativas a: la conservación catastral, o la inclusión de construcciones que se generan durante el año manifestamos que la Secretaría de Hacienda se encuentra gestionando la conservación del catastro, a través del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. El desarrollo de dicho convenio permite mantener actualizada las bases gravables y demás elementos del impuesto predial unificado que dependen del INSTITUTO. Del mismo modo se actualiza la información geográfica catastral que la Administración Municipal obtuvo en desarrollo del convenio anterior.
- c. El crecimiento del impuesto predial de los años gravables del 2005 con respecto al 2004, su crecimiento obedece a la aplicación de las tarifas modificadas mediante acuerdo municipal 059 de 2005. Con respecto al año gravable de 2006 frente al 2007, su crecimiento no tuvo fenómenos distintos a los de la gestión tributaria. Del año gravable del 2008, con respecto al 2007, se precisa que existe un nuevo fenómeno, que corresponde a la actualización catastral realizada con vigencia 1 de enero de 2008.

Los porcentajes de la información que se señala está integrada por todos los impuestos municipales, razón por la cual su crecimiento no se visualiza de manera clara, dado que allí se involucran tributos sobre los cuales no ha precedido ninguna actualización que dinamice su recaudo.

- VI. El Honorable Concejal URIEL ORTIZ, se manifiesta con relación a la exención que se encuentra vigente especialmente con respecto a la CENTROABASTOS. Recomienda que se tracen políticas que retengan a los empresarios en esta ciudad, y que los incentivos realmente se conviertan en atractivo para la inversión.
 - a. Manifestamos que a la fecha se encuentran vigentes dos Acuerdos Municipales que conceden exención en tres impuestos los cuales son: Predial Unificado, Industria y comercio y Avisos y tableros, para empresas nuevas que generan desde 300 a 600 empleos. (Acuerdo 04 y 05 de febrero 21 de 2007; 039 de agosto 10 de 2007).

El Honorable Concejal CLEOMEDES BELLO, solicito información respecto de las capacitaciones desarrolladas por la Secretaria de Hacienda relativas al Estatuto Tributario Municipal, para que se le indicara que a dichas capacitaciones estuvo presente el Presidente del Concejo.

- a. Las capacitaciones que se adelantaron fueron organizadas y desarrolladas por la Secretaría de Hacienda inclusive buscando el apoyo logístico y de recursos a través de las Entidades Financieras. En las mismas no hubo vinculación ni participación de otra Entidad, dado que corresponde a la Secretaría de Hacienda dentro de su gestión la divulgación del Estatuto.
- VII. La Honorable Concejal ELIDA MANTILLA, requiere información sobre el tratamiento o acompañamiento a los grandes contribuyentes.
 - a. En efecto la Secretaria de Hacienda realiza los procesos de fiscalización para omisos parciales de la obligación tributaria atendiendo el impuesto declarado como criterio de selección de los mismos.
 - b. Frente a la atención del contribuyente, esta se desarrolla en el Centro de Atención al Ciudadano CIAC, en el cual existe una ventanilla de atención personalizada, la cual involucra un acompañamiento en el diligenciamiento de formulario y demás. Normalmente

el contribuyente que requiere de atención y acompañamiento es el del régimen simplificado o de bajos ingresos que no cuenta con el conocimiento detallado del trámite y no requiere contratar contador público para la firma de las declaraciones privadas.

- VIII. El Honorable Concejal PEDRO NIXON, solicita información respecto de los recursos de capital a diciembre 31 de 2008, con respecto a los recursos de balance y las reservas.

Así mismo requiere conocer informe sobre la ejecución del presupuesto a cargo de las correspondientes secretarías y los presupuestos que se dejaron de ejecutar por parte de estas.

Requiere información sobre los ingresos de libre destinación años 2007 y 2008, y el endeudamiento.

Sobre cual es la capacidad de endeudamiento actual, sobre cuanto se proyecta de acuerdo al plan de desarrollo el préstamo de la nación.

Que políticas fueron establecidas por la normas de la nación.

- IX. **El Honorable Concejal ALFONSO PRIETO**, se manifiesta con respecto a la necesidad de crear el INSTITUTO MUNICIPAL DE CATASTRO.
- a. AL respecto esta Secretaría debe manifestar que la intención de descentralizar el catastro es una decisión que requiere un previo estudio en el cual se determine el alcance que en materia burocrática debe contemplar el Municipio de Bucaramanga, el cual necesariamente involucra una reestructuración administrativa. Asu vez la medida toma paso a examinar la viabilidad y conveniencia desde el punto de vista fiscal y de gastos de funcionamiento que este demanda, para lo cual se requiere un estudio que analice dicha factibilidad a través de las experiencias en el Municipio de Medellín y el Distrito Especial de Bogotá.
 - b. Requiere que se revise la situación actual de los comodatos vigentes suscritos por el Municipio de Bucaramanga frente al tema del pago del impuesto predial a cargo del comodatario. Al respecto le manifestamos que la Secretaría de Hacienda esta conformando una base de datos de predios de propiedad del Municipio a fin de que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Pueblo, Entidad competente revise el estado de los mismo e informe a esta Secretaría a fin de hacer efectiva la liquidación y el pago del impuesto. Es preciso indicar que en principio los predios cuyo propietario es el Municipio de Bucaramanga, no se gravan con el impuesto por presentarse en fenómeno de la CONFUSION, es decir el Municipio no puede ser sujeto pasivo y activo a la vez.
 - c. Las Entidades del Estado de carácter Municipal, Departamental o Nacional, sean éstas de economía mixta o Establecimientos Públicos, están sujetas al pago del tributo salvo las

expresamente exoneradas del mismo. Sobre los inmuebles de estas Entidades se causa el impuesto correspondiente el cual es pagado en efectivo en los correspondientes bancos sin que medie ningún tipo de compensación por servicios prestados.

- d. Se reitera que en lo relativo al desglose de predios o inclusión de construcción se esta evaluando la conveniencia para ejecutar mediante convenio interadministrativo dicha actualización catastral garantizando tener un registro actualizado de contribuyentes y base gravable con respecto al impuesto predial.
- e. Frente al impuesto de avisos y tableros conviene precisar que este es liquidado por el contribuyente en su DECLARACION PRIVADA, quiere decir esto, que es el contribuyente quien declara o confiesa la existencia de avisos y consecuentemente liquida el impuesto que equivale al 15 por ciento del impuesto de industria y comercio.

Las normas municipales, como el Estatuto Tributario y demás al igual que la posición de la Secretaría de Hacienda es que dicho impuesto tiene como hecho generador la colocación efectiva de avisos que anuncien al público al comerciante que a su vez es contribuyente del impuesto de industria y comercio. Si no existe aviso no se genera el tributo, así se viene aplicando en la Secretaría de Hacienda, inclusive cuando el contribuyente después de haberlo declarado decide corregir por menor valor la declaración privada.

Ahora bien en el Estatuto Tributario Municipal quedo prevista una disposición mediante la cual el contribuyente de industria y comercio que decía desmontar su aviso informa a la Secretaria de Hacienda dicha decisión la cual es verificada y lo exime en caso de investigación tributaria de la prueba de no colocación de avisos y por consiguiente la no liquidación del mismo.